



ESTE TEXTO SI PRESENTE DOCUMENTO ES  
DOPLO DE LA ORIGINAL QUE ORDA EN EL AÑO 2007  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional Nº 614 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 SEP 2007.

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **HERMILIO TORRES TUESTA**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 002329 del 25 de Julio de 2007 y el Informe Nº 1320-2007-GRC/GAJ de fecha 03 de septiembre de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente Nº 10004 del 22 de Marzo de 2007, **HERMILIO TORRES TUESTA** solicitó el pago de S/370.00 nuevos soles de Bonificación Especial mensual a partir del 01 de Julio de 1994, por lo que como consecuencia y mediante Resolución Directoral Nº 002329 del 25 de Julio de 2007, la autoridad educativa resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada por el recurrente;

Que, dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente Nº 021739 del 08 de Agosto de 2007, **HERMILIO TORRES TUESTA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002329 del 25 de Julio de 2007, que le declara improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial del D.U 037-94;

Que, el recurrente fundamenta su pretensión señalando que con fecha 30 de Marzo de 1994 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el D.S Nº 019-94-PCM, que mediante su artículo 1º otorgó al personal administrativo y asistencial de los sectores de Educación y Salud, Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública y otros una Bonificación Especial de S/ 90.00 nuevos soles mensuales a partir del 1º de Abril de 1994 incluyéndose en dicho beneficio a los Pensionistas y Cesantes bajo el régimen de la Ley 23495 y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 015-83-PCM, y estando gozando de dicha bonificación el 21 de Julio de 1994 se publicó en el Diario el Peruano el Decreto de Urgencia Nº 037-94 que otorga una Bonificación Especial a partir del 01 de Julio de 1994 a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2 y F-1 incluyendo a los pensionistas del Estado por el monto de S/. 200 nuevos soles mensuales que de acuerdo a la Ley Nº 23495 debería nivelarse automáticamente en las pensiones;

Que, Don **HERMILIO TORRES TUESTA**, solicita se le pague el reintegro de la Bonificación dispuesta por el D.U. Nº 037-94 la cantidad de S/110.00 nuevos soles, en su condición de Profesor cesante Nivel F-3; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002329 del 25 de Julio de 2007, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulado por el administrado, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia Nº 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;



ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Acceso a  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que **HERMILIO TORRES TUESTA**, viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de la Boleta de Pago obrante en autos a folios veintinueve (29), por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por el recurrente no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por Don **HERMILIO TORRES TUESTA** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002329 del 25 de Julio de 2007, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Dirección Regional de Educación, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

